



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1465 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 03 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 577-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Santos Aurelio Olaya Martínez**, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutorio con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

Que, la precitada directiva, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, de conformidad al numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el principio de razonabilidad, para aplicar las sanciones se deben observar los siguientes criterios: a) **el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción**; b) **la probabilidad de detección de la infracción**; c) **la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, d) **el perjuicio económico causado**, e) **la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción**, f) **las circunstancias de la comisión de la infracción** y g) **la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**;

Que, según lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal j) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que constituye infracciones en materia de recursos hídricos la **"Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"**;

Que, respecto a las actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador contra el señor Santos Aurelio Olaya Martínez:

- i) Mediante Oficio N° 002-2018-CR-AP, presentado el 03.01.2018 ante la Administración Local de Agua Tumbes, la señora Flor de María Céspedes Calderón en calidad de presidenta de la





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1465 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Comisión de Regantes Arena La Palma, comunicó a dicha administración que se venía instalando una estación de bombeo sin la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- ii) Con Carta Múltiple N° 001-2018-ANA-AAA JZ-ALA T, la Administración Local de Agua Tumbes, invitó al presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes, a la presidenta de la Comisión de Usuarios Arena La Palma y al usuario Santos Aurelio Olaya Martínez para la realización de la inspección ocular con motivo de verificar los hechos materia de denuncia.
- iii) Con fecha 05.01.2018 se llevó a cabo dicha inspección ocular con la participación de la presidenta de la Comisión de Regantes Arena La Palma, el usuario Aurelio Olaya Martínez y el Especialista de Recursos Hídricos de la ALA Tumbes, constatándose la construcción de una plataforma de concreto de 2x3 m y 20 cm de espesor en la coordenada UTM WGS 84 E 562 413 y N 9 586 809, la cual servirá como base para la instalación de un equipo de bombeo; la construcción es en la margen derecha del río Tumbes.
- iv) Mediante el Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA-JZ-V-ALA TUMBES/RMS, el profesional encargado de la verificación técnica, recomienda la iniciación de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Aurelio Olaya Martínez por construir obras en fuentes naturales de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Que, mediante Notificación N° 001-2018-ANA-AAA.JZ-ALA, la Administración Local de Agua Tumbes, notificó al señor Santos Aurelio Olaya Martínez, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presuntamente haber cometido infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, consistente en la construcción de una plataforma de concreto de una dimensión de 2.00 m x 3.00 m y 0.20 m de espesor, en la margen derecha del río Tumbes; otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito, lo cual ocurrió el 16.01.2018;

Que, a través del escrito presentado el 22.01.2018, el señor Santos Aurelio Olaya Martínez, formuló sus descargos, los mismos que sustentan en los siguientes fundamentos: 1) El 29.12.2017 presenté un documento a la Administración Local de Agua Tumbes, con el que solicitaba el permiso para instalar motor en el sector La Arena La Palma; 2) Mi hijo se apresuró a efectuar una loza de cemento, toda vez que en mi calidad de campista no me encontraba en el ámbito de comisión de regantes y esperaba la contestación a que se me otorgue el permiso para colocar el motor respectivo;

Que, la Administración Local de Agua Tumbes, en su calidad de órgano instructor, luego de la valoración conjunta de los medios de prueba y descargos presentados, ha emitido el Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA-TUMBES/RMS, concluyendo lo siguiente:

- El administrado Santos Aurelio Olaya Martínez ha cometido infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338 concordado con el literal b del artículo 277° de su Reglamento; proponiendo que dicha infracción sería calificada como leve, de acuerdo a los análisis de los criterios indicados en el numeral 278.2) del artículo 278° y 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, correspondiéndole una sanción administrativa de amonestación escrita.

Que, con Notificación N° 047-2018-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa, cumple con poner en conocimiento del señor Santos Aurelio Olaya Martínez el Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA TUMBES/RMS, el mismo que contiene la conclusión de la fase instructiva; a fin de que el administrado formule sus descargos respectivos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, lo cual ocurrió el 13.02.2018;

Que, con escrito presentado el 19.02.2018, el señor Santos Aurelio Olaya Martínez, presenta sus descargos, indicando que: a) Por desconocimiento de los procedimientos a cumplir para el aprovechamiento del río Tumbes, me apresuré a construir una loza para la instalación de un equipo de bombeo y captar el agua para llevarla hasta mi predio, pero después de recibir una carta de la Administración Local de Agua Tumbes tomé conocimiento y paralicé los trabajos de instalación del motor; y b) Me comprometo a no continuar con la instalación



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1465 -2018-ANA-AAA-JZ-V

del equipo de bombeo hasta obtener la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla;

Que, conforme al análisis realizado, se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Santos Aurelio Olaya Martínez, al haber construido una plataforma consistente en una loza de concreto de una dimensión de 2.00 m x 3.00 m y 0.20 m de espesor, en la margen derecha del río Tumbes sector La Arena La Palma del distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, geográficamente ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 562 413 y N 9 586 809, hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, conforme a lo señalado en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 concordado con el literal b) del artículo 277 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, correspondiendo sancionar al administrado;

Que, dicha infracción a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, puede ser calificada como leve, grave o muy grave; en ese sentido, atendiendo a los criterios de razonabilidad establecidos en el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde calificar la infracción como leve imponiéndosele una sanción de amonestación escrita de conformidad al numeral 279.1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338. Asimismo, debe disponerse como medida complementaria la demolición de la plataforma de concreto que se encuentra en la margen derecha del río Tumbes ubicada en las coordenadas (UTM WGS 84) E 562 413 y N 9 586 809, reponiendo las cosas a su estado original;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar administrativamente al señor Santos Aurelio Olaya Martínez identificado con DNI N° 00230965, por ejecutar obras sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituye infracción establecida en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordado con el literal b) del artículo 277 de su Reglamento a aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que el carácter de dicha conducta se califica como leve, por lo que la sanción a imponerse es de **amonestación escrita**.

ARTÍCULO 3°.- Disponer como medida complementaria, que el señor Santos Aurelio Olaya Martínez en el plazo de diez (10) días, de haberse declarado firme la presente resolución, proceda a la demolición de las obras realizadas en la margen derecha del río Tumbes ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E 562 413 y N 9 586 809.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tumbes se encargue de supervisar el cumplimiento de la medida complementaria.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Santos Aurelio Olaya Martínez, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes, Comisión de Regantes Arena La Palma y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Victor Valentin Pineda Sampaen
DIRECTOR